REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Güepsa, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que en este despacho judicial, se tramita proceso VERBAL REIVINDICATORIO, propuesto por CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO en contra de ISNARDO PRUDENCIO PARDO MATEUS, ARIOLFO PARDO MATEUS e IOMARA PARDO MATEUS radicado 2020-00028, el cual dio inicio el día 27 de agosto de 2020, en el que ya se efectuó la audiencia de que trata los articulo 372 del C.G.P., quedando pendiente el recaudo probatorio y posterior sentencia, etapas y actividades a realizarse el día 31 de marzo de los corrientes.

Que el día 09 de marzo de 2022 llegó a este despacho judicial requerimiento de vigilancia administrativa de parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, donde el aquí demandante expone que tiene para con la suscrita un ENEMISTAD GRAVE, además de exponer que en virtud de tal circunstancia actúo de manera ilegal, caprichosa, arbitraria y en su perjuicio en todos los asuntos que se tramitan en este despacho judicial en los que él se constituye como parte, respecto de los cuales valga aclarar ha interpuesto en contra de la suscrita más de 20 acciones de tipo disciplinario y penal.

Así las cosas, considera esta juzgadora que en observancia del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., y de conformidad con las aseveraciones y declaraciones hechas por CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO, y a fin de evitar ser recusada dentro del presente trámite, me declaro impedida para seguir conociendo y proferir sentencia dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO en contra de ISNARDO PRUDENCIO PARDO MATEUS, ARIOLFO PARDO MATEUS e IOMARA PARDO MATEUS, Radicado al consecutivo N°. 2020-00028, para efectos de lo cual se ordena remitir el presente proveído, junto con las respectiva evidencias a la Presidencia de la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable tribunal de San Gil, a fin de que determine el Juzgado que habrá de conocer el presente judicial, en virtud de la declaratoria de impedimento suscitada.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR impedimento en la suscrita Juez para para seguir conociendo y proferir sentencia dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO en contra de ISNARDO PRUDENCIO PARDO MATEUS, ARIOLFO PARDO MATEUS e IOMARA PARDO MATEUS, Radicado al consecutivo N°. 2020-00028, para efectos de lo cual se ordena remitir el presente proveído, junto con las respectiva evidencias a la Presidencia de la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable tribunal de San Gil, a fin de que determine el Juzgado que habrá de conocer el presente judicial, en virtud de la declaratoria de impedimento suscitada la que se funda en la causal expuesta en el numeral 9 del artículo 141 en del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
S E C R E T A R Í A

Guepsa Sder, dieciséis (16) de marzo de 2022.
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria